

Expediente: 126/23-I1

Carátula: GOMEZ LUCAS JOSE C/ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 16/12/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO-DEMANDADO

20368705684 - GOMEZ, LUCAS JOSE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 126/23-I1



H20461491804

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

JUICIO: GOMEZ LUCAS JOSE c/ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EXPTE N° 126/23-I1.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “**GOMEZ LUCAS JOSE c/ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS. EXPTE. N° 126/23-I1**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03/12/2024 el letrado **QUESSA FERNANDO DAVID**, por derecho propio, manifiesta “*Solicito regulación de honorarios por mi actuación profesional en la etapa de ejecución de sentencia de los presentes autos, conforme art. 44 y c.c de Ley 5.480*”.

En fecha 07/11/2023 el letrado Fernando David Quessa inicia el presente incidente de ejecución de honorarios profesionales. En fecha 28/05/2024 el letrado ejecutante presta conformidad con planilla de actualización de capital presentada por el Cuerpo de Contadores realizada conforme a Tasa Activa del Banco Nación, la cual asciende a la suma de \$119.270, la que es aprobada por decreto de fecha 29/05/2024, sin que conste en autos que el letrado ejecutante haya percibido el monto total de la planilla de actualización aprobada.

Que por proveído de fecha 04/12/2024 se ordenó correr traslado de la planilla de actualización por capital, presentada por el letrado patrocinante del actor, agregándose cedula diligenciada en fecha 06/12/2024.

El art. 44 de la Ley N° 5480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento

definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluido o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizará, no acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 LA. no corresponde, por ahora, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 44, y 68, inc. 2°, de la Ley 5480 se,

RESUELVE:

I) NO HA LUGAR a la regulación de honorarios solicitada por el letrado patrocinante de la actora, el que será regulado oportunamente.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.